



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-181-2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 13-06-2018

PALABRAS CLAVE: actos de campaña electoral en el extranjero; propaganda electoral.

BOLETÍN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior, por unanimidad, confirma la sentencia emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SRE-PSC-97/2018, mediante la cual determinó la inexistencia de los hechos denunciados, atribuidos a Andrés Manuel López Obrador y a MORENA.

El ocho de marzo del año en curso, Alejandro Muñoz García, en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, denunció a Andrés Manuel López Obrador y a MORENA, por la supuesta realización de actos de campaña electoral en el extranjero, así como por la falta al deber de cuidado atribuible a dicho instituto político, con motivo de la presunta distribución de propaganda electoral de Andrés Manuel López Obrador en California, Los Ángeles, Arizona, Texas, Minnesota y Nueva York en los Estados Unidos de Norteamérica, durante diciembre de dos mil diecisiete, así como enero y febrero de dos mil dieciocho. El diecisiete de mayo la Sala responsable resolvió el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SRE-PSC-97/2018, y determinó la inexistencia de los hechos denunciados, atribuidos a Andrés Manuel López Obrador y a MORENA.

Esta Sala Superior considera, que los agravios esgrimidos por el PRI resultan infundados, ya que contrario a lo que este sostiene, la Sala responsable analizó todos los elementos probatorios y sí realizó una correcta valoración de los mismos. Sin embargo, concluyó que los indicios que obran en el expediente resultaban insuficientes para acreditar circunstancias de modo, tiempo y lugar, y que no fue posible adminicular las pruebas técnicas con algún otro elemento probatorio.